

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

En el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los 04 días del mes de abril de 2014, en forma libre y voluntaria, se suscribe el presente contrato de cesión de acciones, mismo que es contenido dentro de las siguientes cláusulas y declaraciones de voluntad:

PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, **MARÍA AUGUSTA ESPINOZA SÁNCHEZ**, en calidad de cedente; y por otra, **DOMENICA ALEJANDRA CORONEL CACEREZ**, en calidad de cessionaria.

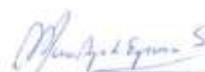
SEGUNDA: ANTECEDENTES.- **MARÍA AUGUSTA ESPINOZA SÁNCHEZ**, en su calidad de accionista de la Compañía FAGROEC S.A., es propietaria de 796 acciones ordinarias y nominativas de dicha compañía, de un (USD \$1) Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

TERCERA: CESIÓN.- **MARÍA AUGUSTA ESPINOZA SÁNCHEZ**, en su calidad de accionista de la Compañía FAGROEC S.A., cede a favor de **DOMENICA ALEJANDRA CORONEL CACEREZ**, el cien por ciento de sus acciones, es decir, 796 acciones ordinarias y nominativas de un (USD \$1,00) Dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

El valor de la transferencia asciende a USD \$ 796,00 Dólares de los Estados Unidos de América.

CUARTA.- ACEPTACIÓN.- **DOMENICA ALEJANDRA CORONEL CACEREZ** acepta la cesión de acciones, por ser efectuada a su favor.

Para constancia de la cesión efectuada, las partes deciden firmarla en unidad de acto en tres ejemplares de igual contenido y valor.



MARÍA AUGUSTA ESPINOZA SÁNCHEZ
Cedente
C.C. 0102902483



DOMENICA ALEJANDRA CORONEL CACEREZ
Cesionaria
C.C. 0105474944

NOTA: La Ing. María Augusta Espinoza Sánchez es de estado civil casada, sin embargo comparece sola en virtud de la capitulación matrimonial otorgada en fecha 20 de septiembre de 2010, ante el Notario Noveno del Cantón Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz, cuya copia se adjunta como habilitante.

Escritura No.

ESCRITURA PUBLICA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
OTORGADA POR
RUSBEL CORONEL VASQUEZ Y SRA.
CUANTIA: INDETERMINADA

***** SA *****

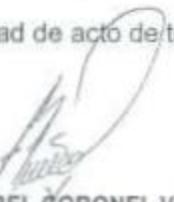
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, **A LOS
VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante
mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL
CANTON CUENCA**, comparecen a la celebración de la presente escritura,
los cónyuges **RUSBEL CORONEL VASQUEZ Y MARIA AUGUSTA
ESPINOZA SANCHEZ**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Ingeniero
Químico el primero e Ingeniera Comercial la segunda, hábiles y capaces
ante la ley para obligarse y contratar, a quienes por presentar sus cédulas de
identidad de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de instrumentos públicos a su

cargo, sírvase insertar este instrumento de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, acorde a las siguientes cláusulas y declaraciones de voluntad: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento, los cónyuges **RUSBEL CORONEL VASQUEZ Y MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Ingeniero Químico el primero e Ingeniera Comercial la segunda, hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**- Los comparecientes contrajeron matrimonio en fecha cinco de abril de dos mil diez; y es su voluntad contratar una capitulación matrimonial, de acuerdo a las condiciones establecidas en este instrumento. **TERCERA.- CAPITULACIÓN MATRIMONIAL.**- Con los antecedentes expuestos, las partes intervenientes, de manera libre y voluntaria, acuerdan otorgar esta Capitulación Matrimonial, amparados en lo dispuesto en los artículos 150, 151, 152 numeral 4 y 155 del Código Civil, en los siguientes términos: a) Los comparecientes son copropietarios, en una proporción del cincuenta por ciento cada uno, de un inmueble con la casa en construcción allí existente, que consiste en el lote de terreno signado como A Unificado del plano de unificación de los lotes Uno y Dos de la anterior lotización, aprobado por el Municipio de Cuenca, el veintitrés de diciembre del dos mil ocho, protocolizado ante el Notario Quinto de Cuenca, doctor Francisco Carrasco Vintimilla, e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón

Cuenca bajo el No. 68 del Registro de tomos Separados, en fecha tres de febrero de dos mil nueve; Predio ubicado en el punto denominado Balsay de la parroquia San Sebastián del cantón Cuenca, provincia del Azuay; predio que, según el plano se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el Norte, en veintiún metros noventa y un centímetros, con los lotes Siete y Ocho de la anterior lotización; por el Sur, en veintitrés metros veinticinco centímetros, con calle pública; por el Este, en veinte metros cinco centímetros, con el lote tres de la anterior lotización; y, por el Oeste, en diecinueve metros ochenta y seis centímetros con propiedad del señor Pedro Reyes. El terreno tiene la superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados; y le corresponde la clave catastral número 07-05-018-023-000. El inmueble mencionado fue adquirido por los comparecientes a los cónyuges Gabriel Alfredo Reyes Durán y Eliana Abad Arteaga, mediante Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca Abierta otorgada en fecha 23 de enero de 2009, ante el Dr. Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto del Cantón Cuenca, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en fecha 06 de febrero de 2009, bajo los números 414, 475 y 1678 del Registro de Hipotecas y Gravámenes, Prohibición de Enajenar, y Propiedades, respectivamente. Por medio de la presente capitulación, los comparecientes libre y voluntariamente declaran que el inmueble A unificado, descrito en líneas anteriores, la casa en construcción, y cualquier otro bien que se

considere inmueble por adhesión o destinación de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, así como los frutos que existen o llegaren a existir, son y serán de propiedad de ambos comparecientes en una proporción del cincuenta por ciento a cada uno. b) La Ing. MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ, individualmente es propietaria de SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones de la compañía FAGROEC S.A., de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalentes a setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América. Por medio de la presente capitulación, los comparecientes declaran que tales acciones son y serán de propiedad individual y exclusiva de la Ing. MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ, quedando por tanto excluidas del régimen de sociedad conyugal. c) El vehículo marca FORD modelo EXPLORER QMXTA 4X4 color azul placas ABB2016 se declara expresamente que es y será de propiedad individual y exclusiva de la Ing. MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ, quedando por tanto excluido del régimen de sociedad conyugal. En definitiva, las partes de común acuerdo, libre y voluntariamente, acuerdan que existirá total y absoluta separación de patrimonios y frutos respecto de lo antes indicado, e independencia e individualización en el manejo, administración, compra de bienes propios, frutos, y más réditos que emanen de éstos, a partir de la presente fecha, hacia el futuro y, respetar y validar cualquier acción, que se haya hecho independientemente. De tal manera que cada parte será dueña de lo que compre con su propio patrimonio.

CUARTA.- ACEPTACIÓN.- Las partes de manera libre y voluntaria aceptan el contenido de la capitulación matrimonial que se celebra por este instrumento. QUINTA.- CUANTÍA.- Por su naturaleza es indeterminada. Usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Muy Atentamente, DOCTOR PAUL LEON ALTAMIRANO. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leida que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


RUSBEL CORONEL VASQUEZ
C.I. 0102239113


MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ
C.I. 0107904483



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

REQUERIMIENTO presentado por la parte de Divorcio de Juez en el que se solicita la ejecución de la sentencia de Divorcio de Juez en su contra.

Fecha: 10 de Septiembre de 1917

Hecha

en la

audiencia

de

